



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO SIP 0403.2023

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número SIP 0403.2023: **“1.Estadísticas de las personas que participan en el programa de educación financiera bajo la responsabilidad de la defensoría del consumidor, con edades de los participantes y sexo, de enero de 2020 a enero de 2023. 2.Estadísticas de la cantidad de deudores de tarjetas de crédito de enero de 2022 a enero de 2023, con edad y sexo y cantidad de tarjetas de crédito morosas por persona. 3.Estadísticas de casos de demandas atendidos por sobreendeudamiento con tarjetas de crédito de enero de 2020 a enero de 2023 con edades y sexo. 4.Cuadro estadístico de denuncias que recibe la defensoría por tarjetas de crédito de enero 2020 a enero de 2023.”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. Desde la Dirección de Estudios de Consumo, y Dirección de Ciudadanía y Consumo, de la Defensoría del Consumidor, respectivamente brindaron la información correspondiente, conforme su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
5. La persona peticionaria le asiste los medios recursivos de ley.
6. Con base en la información brindada por las unidades administrativas responsables, la solicitud no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en dos archivos adjuntos, la información proporcionada por la Dirección de Ciudadanía y Consumo, así como la Dirección de Estudios de Consumo, de la Defensoría del Consumidor, para dar respuesta a cada uno de los requerimientos interpuestos.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Elena Funes Rivas
Oficial de Información y Transparencia